

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 165

Viernes, 28 de Agosto de 2009

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Jefatura Provincial de Tráfico	3
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	7
Ministerio de Trabajo e Inmigración	4, 6
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	8
Ayuntamiento de Ávila	8, 17
Ayuntamiento de Cebreros	18, 19
Ayuntamiento de El Oso	24
Ayuntamiento de Ojos Albos	18

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.570/09

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ERMELINDA BORDON TORRES (I.D. 50020439), N.I.E. Y0572397X, de nacionalidad PARAGUAYA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE DOCTOR JUAN BERTONCINI, 3 P01, de SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, MADRID, (Nº. expte. AV/EXTRAN/0040/09), como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la L.O. 4/2000, modificada por la L.O. 8/2000, de una sanción de TRESCIENTOS UN EUROS (301 €) por la infracción cometida.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Avila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Avila, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de esta Subdelegación, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito y posteriormente poner en conocimiento de la Subdelegación del Gobierno en Ávila el ingreso, una vez haya sido realizado.

Ávila, 25 de Agosto de 2009

El Jefe de la Dependencia de Trabajo e Inmigración, *Enrique Rodríguez Bermejo*

Número 3.596/09

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a , cuyo último domicilio conocido fue en CALLE ENCARNACIÓN 18 1-2 , de ÁVILA la Resolución DENEGATORIA del expediente 050020090001440, de solicitud de AUTORIZACION DE RESIDENCIA PERMANENTE (RESIDENTE DE LARGA DURACION CE), a favor de RAHMOUNA BENCHEIKH .

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de



Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente

y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Avila, 26 de Agosto de 2009

El Jefe de la Dependencia de Trabajo e Inmigración, *Enrique Rodríguez Bermejo*

Número 3.506/09

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico. de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los RECURSOS de los expedientes que se indican, dictadas por la Autoridad competente, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, puede interponerse, conforme establece el artículo 46-1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. nº 167, de 14 de julio) Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Provincial de la Provincia.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de firmeza de la referida Resolución, firmeza que se producirá en la fecha en que se realice la presente notificación con las publicaciones de este Edicto. Transcurrido dicho plazo sin haber sido abonado el importe de la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, con un incremento del 20%, regulado en el Reglamento General de Recaudación (Art. 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

En su caso la Autorización Administrava para conducir, deberá entregarse dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a la fecha de firmeza antes señalada.

ÁVILA, a 12 de agosto de 2009

La Jefa Provincial de Tráfico, *Inmaculada Matias Fernández*

Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NORMA INFRINGIDA	ARTICULO
050044650600	ANTONIO RÚBIO GONZÁLEZ	1428/2003	17,1
059450044130	JÚAN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	1428/2003	72,3
050044711005	CONSTANTIN MARIUS NEAGOE	1428/2003	106,2
050044613275	JOSE LÚIS CLAVO RINCÓN	1428/2003	18,2
050044607998	JOSE ÁNGEL GARCINUÑO GARCÍA	1428/2003	94,1



Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NORMA INFRINGIDA	ARTICULO
050044450416	TEXTILES JAFEPAMA DOSMIL S L	1428/2003	10,1
050043327830	MA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	1428/2003	94,2
050043327829	MA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	1428/2003	94,2
050402993050	ELOY ROMERO ORTEGA	1428/2003	50
059450041918	FERNANDO GONZÁLEZ PÉREZ	1428/2003	72,3
050402994156	JORGE JÚAN MONREAL MÚÑOZ	1428/2003	48
050044607238	MANÚEL GONZÁLEZ CARAZO	1428/2003	151,2
050044379928	FIDEL MÚÑOZ BLAZQUEZ	1428/2003	151,2
050044649750	RONALD ALFON SULCA CASTILLO	1428/2003	31
050402986445	EDÚARDO JOS LÓPEZ LÓPEZ	1428/2003	52
059044395152	MANÚEL CALVO ABAD	1428/2003	72,3
050402984059	FERNANDO MANSO DE LÚCAS	1428/2003	52
050044453843	SRICHAND LAKHANI LACHMANDAS	1428/2003	18,2
050044629003	LAÚRA SERRANO SÁNCHEZ	1428/2003	18,2
059044489172	059044469172 CUESTA ALONSO	1428/2003	72,3
050044610857	IORDAN IVANOV KIKOV	1428/2003	14,1-A
050044610717	DANAIL IORDANOV DIKOV	1428/2003	14,1A
050044542384	IVAN GARCÍA MARTÍN	1428/2003	26,1
050402988838	JÚAN RAMÓN CAPEL GALLEGO	1428/2003	48
050403011120	JÚAN ANTONIO MARTÍN LORENZO	1428/2003	48
050402983663	JESÚS UNSION PABOLLETA	1428/2003	48

Número 3.459/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a (deudores)

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se



encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ÁVILA, a 3 de agosto de 2009

Firma, *Ilegible*

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 05 00 1 09 000008

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	PROCEDIMIENTO LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
07 041005834661	0521	MAAMRI --- ABDERRAHMAN		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
04 02 08 00587850		CL HUERTA DEL MARQUES 1 1 C	05200	AREVALO	04 02 313 09 007264031	04 02
10 08131007115	0111	T-SYSTEMS ITC IBERIA .S.A.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
08 03 09 00293732		AV JORGE RUIZ SANTA LLANA 20	05004	AVILA	08 03 218 09 032032517	08 03
07 281252393006	0521	COSMAN --- SORIN IULIAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 01 09 00138170		CL AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN 36 3 4 3	05003	AVILA	28 01 218 09 029227905	28 01
07 051003213827	0521	PAYAN GARCIA LUZ ADRIANA		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
28 01 08 00221504		PO SAN ROQUE 13 1 B	05003	AVILA	28 01 366 09 028389661	28 01
10 28138712014	0111	CAMARTA 2002 HM, S.L.		COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 28 07 00575700		CT NAVALPERAL 0	05240	HOYO DE PINARES (EL)	28 03 855 09 029699565	28 03
07 280273731970	0521	ARAUJO CALVO MANUEL ENRIQUE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 05 00 00119057		CL RAMA 59	05428	CASILLAS	28 05 218 09 030668252	28 05
07 050019704631	0521	DOMINGUEZ ROSADO DAVID		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
28 06 05 00281858		UR ARREBATACAPAS 0 BL 2 2A	05260	CEBREROS	28 06 351 09 027169178	28 06
07 281200563579	1221	VACA MORENO YOBANA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 12 09 00003705		PZ ESPAÑA 2 2 2	05420	SOTILLO DE LA ADRADA	28 12 313 09 025861395	28 12
07 281260676200	0521	ZABOU --- IONUT EUGEN		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 16 08 00438793		CL DALIA 1 2° B	05003	AVILA	28 16 313 09 025199270	28 16
07 281007643717	0521	RUIZ RUBIO ALBERTO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 18 08 00331758		CL LOS CORZOS 1	05429	NAVAHONDILLA	28 18 313 09 024467730	28 18
07 281233161037	0521	CARBUNE --- CLEMENT		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
28 20 08 00068109		CL TEJAR DEL RIO GABINO 3 1 B	05200	AREVALO	28 20 351 09 029592966	28 20
07 280375961684	0521	LARGO DIAZ JOSE MARIA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 23 95 00085862		CT COMARCAL 505, KM_63.900 0	05240	NAVALPERAL DE PINARE	28 23 313 09 025971230	28 23
07 281163213933	0521	OZOG --- HALINA MARIA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
28 23 08 00152024		CL ANICETO MARINAS 4 3 2 D	05230	NAVAS DEL MARQUES (L	28 23 351 09 029550530	28 23
07 280462030087	0521	VERDUGO RODRIGUEZ MONTSERRAT		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 25 03 00252081		CL CARRETERA SONSOLES 11 1 3° 1	05002	AVILA	28 25 313 09 024593931	28 25
07 280462030087	0521	VERDUGO RODRIGUEZ MONTSERRAT		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
28 25 03 00252081		CL CARRETERA SONSOLES 11 1 3° 1	05002	AVILA	28 25 315 09 028870621	28 25
07 470040500008	0521	GARCIA GALAN JULIO CESAR		REQUERIMIENTO DE BIENES		
40 01 09 00135651		CL BARRIONUEVO 23	05200	AREVALO	40 01 218 09 000869872	40 01
07 471001045074	0521	JIMENEZ LOPEZ EDUARDO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
40 01 09 00146563		CL SAN FRANCISCO 1	05200	AREVALO	40 01 218 09 000876946	40 01
07 401004274684	0521	TOBON PUERTA LUZ AMPARO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
40 01 09 00093013		CL BENITO GUTIERREZ 3	05358	PAPATRIGO	40 01 218 09 000946563	40 01



sin perjuicio de que pueda formularse recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Dirección General y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución; todo ello de conformidad con lo dispuesto, respectivamente en los artículos 9.c), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 3 de la Orden de 3 de abril de 1995 en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto (Boletín Oficial del Estado del 20), y en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De formularse el recurso potestativo de reposición antes indicado, se significa que podrá entenderse desestimado de transcurrir el plazo de un mes a contar desde su fecha de entrada en la Tesorería General de la Seguridad Social sin que recaiga y se notifique resolución expresa sobre el mismo, conforme a lo establecido en los artículos 43.2, 116.2 y 117.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la misma.

AUTORIZADO AL SISTEMA RED: ALVACAN BAVIERA GRUPO

NÚMERO AUTORIZACIÓN: 105034

DOMICILIO: AVD. JUAN CARLOS 1, 29 PTA. 36

LOCALIDAD: ÁVILA

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria,
Juan Carlos Herraéz Mancebo.

Número 3.569/09

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

NOTA EXTRACTO

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Tajo de Información Pública del Proyecto de acondicionamiento del canal de la margen izquierda de la Zona

Regable de Rosarito, tt.mm. de Talayuela y otros (Cáceres y Toledo)

Clave: 03.254.0389/2111

Por Resolución de la Dirección General del Agua, de fecha 30 de junio de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y en los artículos 17 y 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, se ha acordado someter a información pública el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondientes a la actuación del epígrafe, a cuyos efectos:

1.- Se informa al público de los siguientes aspectos relevantes relacionados con el procedimiento de autorización del proyecto:

- Autorización de redacción: La actuación está integrada en el Anexo del Real Decreto 287/2006, de 20 de marzo, por el que se regulan las obras urgentes de mejora y consolidación de regadíos, con objeto de obtener un adecuado ahorro que palie los daños producidos por la sequía (B.O.E. 11-3-06).

- Descripción de las obras proyectadas:

La Zona Regable de Rosarito Margen Izquierda está constituida en la actualidad por 7.980 hectáreas de superficie regable, dominadas por un canal de 49,279 km de longitud y una red de acequias con una longitud de 219 km.

El proyecto consiste en la colocación de compuertas de nivel constante y la construcción de dos balsas laterales para facilitar la regulación de caudales en la campaña de riegos y la instalación de tomas moduladas para control y regulación de caudales en tomas del canal de las acequias más importantes:

- Se prevé la ejecución de una balsa en el p.k. 29+800 del canal, con un nivel máximo de agua de 4,00 m y una capacidad de almacenamiento de 192.500 m³, que por resolución de la Dirección General del Agua de 30 de mayo de 2007 se clasifica como CATEGORÍA C. Asimismo se prevé la ejecución de otra balsa en el p.k. 48+700 del canal, con un nivel máximo de agua de 1,00 m y una capacidad de almacenamiento de 7.353,04 m³, que por resolución de la D.G.A. de 30 de mayo de 2007 se clasifica como CATEGORÍA C. Ambas balsas se impermeabilizan y protegen con lámina geomembrana de PEAD y geotextil antiperforación, y disponen de obras de toma y



restitución, desagües de fondo, aliviaderos, accesos y cerramiento perimetral.

- Se proyectan seis (6) obras de retención en el canal, con sus compuertas de regulación, en los pp.kk. 13+300, 19+155, 26+955, 29+880, 43+710 y 48+010.

- Se proyecta también la instalación de 67 elementos (compuertas planas, compuertas de regulación y módulos de máscara) para la regulación con compuertas de nivel constante aguas abajo y almenaras modulables en 22 tomas importantes, así como 18 módulos de máscara para modular 15 tomas aguas arriba de compuertas de nivel constante.

Los términos municipales donde se desarrollan las obras son los de Talayuela y Rosalejo (Cáceres) y Oropesa (Toledo).

El Presupuesto total de las obras, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de 3.306.556,46 euros y el plazo de ejecución estimado es de doce (12) meses.

- Sujeción del proyecto a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental: Con fecha 31 de octubre de 2007, el Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente notifica que, en virtud de los artículos 1.3, 1.7 y 2.3 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental, (derogado y sustituido por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos), se ha adoptado la decisión de someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto.

- Órgano competente para resolver el procedimiento (órgano sustantivo): el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

- Órgano del que se puede obtener la información pertinente, así como al que se pueden presentar observaciones, alegaciones y consultas: Confederación Hidrográfica del Tajo, Avenida de Portugal, 81, 28071 Madrid.

- Plazo para la presentación de observaciones, alegaciones y consultas: 30 días desde el siguiente a la publicación del anuncio en el último de los boletines en que se ha de publicar (Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Extremadura, Diario Oficial de Castilla-La Mancha y Diario Oficial de Castilla León, Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, Boletín Oficial de la provincia de Toledo y Boletín Oficial de la provincia de Ávila).

- Naturaleza de la decisión a adoptar: Resolución de la Dirección General del Agua, aprobando el proyecto.

- Disponibilidad de la información recogida con arreglo al artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos: estará a disposición del público en los mismos lugares y durante el mismo plazo expresados para la presentación de observaciones, alegaciones y consultas.

- Modalidades de participación: se podrán realizar observaciones, alegaciones y consultas por escrito ante el órgano indicado anteriormente.

- Mediante la publicación del presente anuncio se notifica a las personas interesadas a las que alude el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, informándolas de su derecho a participar en el procedimiento de información pública y de que se pone a su disposición la información a la que se refiere el artículo 9.3 de la misma norma. Asimismo se notifica que las observaciones y alegaciones en que se concrete dicha participación deben formularse en los 30 días siguientes al de la publicación del anuncio en el último de los boletines en que se ha de publicar (Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Extremadura, de Castilla-La Mancha y de Castilla León y Boletín Oficial de Cáceres, Toledo y Ávila), y remitirse a la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Avenida de Portugal, 81, 28071 Madrid.

Madrid, 17 de agosto de 2009.-

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *José María Macías Márquez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.532/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u obser-



vación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 24 de abril pasado, mediante el que se dispone la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 84, de fecha 7 de mayo del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y la citada Ordenanza Municipal, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo al presente, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 19 de agosto de 2009.

El Alcalde Acctal., *Luis Alberto Plaza Martín*

**ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DE LOS APARCAMIENTOS
LIMITADOS**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

La presente Ordenanza regula la actividad municipal que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico en la ciudad de Ávila, mediante la regulación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías públicas, permitiendo un aprovechamiento común y especial de las mismas, y el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento en las zonas de su ámbito de aplicación, dentro de la legislación de Tráfico y su Procedimiento Sancionador.

Artículo 2

La finalidad de esta ordenanza es la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad, y para ello se desarrollan actuaciones de limitación y control, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de contratistas.

Artículo 3

La regulación del aparcamiento de vehículos que se establece, implica la limitación del tiempo de estacionamiento vigilado en la vía pública, con localización de las zonas y su ámbito territorial de aplicación.

En el área regulada por la O.R.A. y mediante el procedimiento previsto en esta Ordenanza, se establecerán zonas a efectos de:

a) La determinación del régimen horario de aplicación.

La concesión de tarjetas de residentes.

La determinación de las zonas de residentes o la modificación de las existentes se efectuará por resolución del Pleno Municipal o órgano en que delegue.

Artículo 4

La zona de municipio en que se establece la O.R.A. (Ordenanza Reguladora de Aparcamientos), comprende las Zonas detalladas en el Anexo I.

Artículo 5

Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Artículo 6

Las vías públicas que constituyen la Zona de Aplicación de la Presente Ordenanza serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según se determina en el Reglamento General de Circulación. Se señalizarán horizontalmente todas las plazas de aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos dentro de las normas establecidas y todo ello sin perjuicio de las zonas de carga y descarga que pudieran ubicarse en dichas zonas.

Artículo 7

Las modificaciones así como la ampliación del servicio ORA a vías urbanas no previstas en esta Ordenanza, serán acordadas por el Pleno Municipal.

Artículo 8

El número de plazas de Aparcamiento objeto de regulación será el máximo permitido en las calles enunciadas, que existan en el momento de la aprobación de la presente Ordenanza. De esta superficie total se exceptuarán:

- Paradas de BUS y TAXI
- Zonas de Carga y Descarga, sometidas a regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de esta ordenanza una vez finalizada aquella.
- Pasos de Peatones
- Salidas de Emergencia de Locales Públicos
- Estacionamientos de Discapacitados
- Reservas Oficiales
- Servicios de Urgencia
- Calles Peatonales



- Vados Legalmente establecidos.

Y en general aquellos lugares que estén genéricamente prohibidos por el código de circulación, Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación, o que exista una prohibición específica de estacionamiento.

Artículo 9

El régimen horario en el área regulada por la O.R.A., podrá establecerse en la forma siguiente:

a) En dos horas como máximo, en principio durante los días laborables exclusivamente, de lunes a sábado, y en horario de 10,00 a 14,00 horas y de 16,30 a 20,00 horas, excepto los sábados en que el horario de limitación se reducirá de 10,00 a 14,00 horas, en las zonas detalladas en el ANEXO I, determinadas por resolución del Pleno Municipal u órgano en que delegue.

b) En dos horas como máximo, en principio durante los días laborables exclusivamente, de lunes a sábado, y en horario de 10,00 a 14,00 horas, en las zonas detalladas en el ANEXO I como Zonas de Regulación Exclusiva de Mañanas, determinadas por resolución del Pleno Municipal u órgano en que delegue.

c) En aquellas zonas del área regulada por la O.R.A. bajo la denominación de Aparcamiento Disuasorio Urbano, Anexo I, determinadas por resolución del Pleno Municipal u órgano en que delegue no se aplicará límite máximo de estancia, y su regulación de días y horario será el siguiente:

Como régimen común a todos los aparcamientos disuasorios urbanos se aplicará la regulación en días laborables de lunes a viernes, en horario de 10,00 a 14,00 horas, y de 16,30 a 20,00 horas. Los sábados el horario será de 10, 00 a 14,00 horas.

La modificación, ampliación o reducción de los horarios y días se efectuará determinada por resolución del Pleno Municipal u órgano en que delegue.

Artículo 10

En las zonas incluidas en el sistema O.R.A. estarán exentos de la obtención tique de estacionamiento los siguientes vehículos:

a) Vehículos propiedad de residentes que pueden estacionar sin límite máximo de tiempo en las zonas que abarque su tarjeta de residente. Anexo II

b) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas. No obstante, estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento reguladas por la O.R.A.

cuando a una distancia inferior a 50 m. la Administración Municipal haya establecido y señalado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en que se encuentren totalmente ocupadas.

a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

Los vehículos auto taxis cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de Servicios Públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

a) Los vehículos de Servicios Funerarios, cuando estén prestando servicios propios de su actividad.

Los vehículos propiedad de personas con discapacidad, que posean y exhiban la correspondiente autorización especial expedida por la Administración Municipal.

Las ambulancias cuando estén prestando servicios propios de su actividad.

Artículo 11

1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de la Ordenanza se establece un Servicio de Control dotado de los medios materiales y personales necesarios. El citado servicio podrá desarrollarse directamente o mediante concesión administrativa.

2. A los mismos efectos el Ayuntamiento expedirá "acreditaciones de autorización de estacionamiento", que podrán ser:

a) Tique horario de aparcamiento.

b) Tarjeta de vehículos de residentes para obtención tique diario, semanal, quincenal o mensual.

c) Tarjeta Anual de Vehículos de residentes

d) Tarjeta Abono Zona Disuasoria

Estas acreditaciones deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto, en las condiciones y con la contraprestación definida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II

NORMAS REGULADORAS

Artículo 12

1. Para estacionar dentro de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplirse los siguientes requisitos:



a) Exhibir en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior, tique expedido por expendedor automático instalado al efecto en la zona donde se efectúe el estacionamiento, que servirá como comprobante. El tique indicará el día, mes, año hora y minutos del momento de finalización del tiempo de aparcamiento, así como la cantidad pagada, horario u otro documento de uso de estacionamiento válido para la zona.

b) Transcurrido el periodo máximo de permanencia de un vehículo en el mismo estacionamiento se deberá proceder a retirar el vehículo, no pudiendo estacionar dentro del área del lugar que ocupaba anteriormente.

2. No estarán obligados a acreditar la posesión de autorización de estacionamiento, pero sí sometidos a limitación temporal del mismo:

a) Los conductores de vehículos en los que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que los mismos estén presentes durante su ejecución y la duración de la operación sea inferior a cinco minutos.

b) Los conductores de vehículos turismos en cuyo interior permanezca conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el estacionamiento sea inferior a cinco minutos.

Artículo 13

1. El Ayuntamiento de Ávila otorgará por sí mismo o a través de la empresa concesionaria encargada de su tramitación, la correspondiente tarjeta de residente, con validez de un año natural, para los vehículos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que sean propiedad de personas físicas empadronadas en Ávila y que, de hecho, vivan dentro de la zona de O.R.A. correspondiente.

Que en su Permiso de Circulación conste el mismo domicilio que en el empadronamiento del titular.

Que se esté al corriente en el pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Únicamente se considerará propietario del vehículo a quién figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Que no disponga en propiedad o alquiler de plaza de garaje en la Zona O.R.A. que le corresponda.

a) Que sean vehículos definidos como turismo o vehículo mixto, según el anexo al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, publicado en el B.O.E. el 14 de marzo de 1990.

Artículo 14

Como regla general sólo se concederá una tarjeta de residente por propietario de vehículo. No obstante lo anterior podrá concederse una más a las personas que acrediten ser propietarios de otro vehículo utilizado por su cónyuge o parientes en primer grado, siempre que éstos estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio que el propietario del vehículo y estén en posesión del permiso de conducir.

En todo caso, el número total de tarjetas para vehículos de personas residentes no excederá de cuatro por domicilio.

Artículo 15

1. La obtención de las tarjetas de residente dará derecho, únicamente, a la autorización para estacionar en la zona que les sea señalada, según Anexo II, durante el periodo de un año, debiendo renovar dicha tarjeta a la finalización de dicho plazo y abonando las tarifas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Para obtener la tarjeta de residente, los interesados deberán:

a) Solicitarlo en el impreso oficial debidamente cumplimentado.

Acreditar la personalidad del propietario del vehículo mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad vigente o del Permiso de Conducir, en los que deberá constar el domicilio para el que se solicita la tarjeta y entregar fotocopia del documento exhibido.

Acreditar la propiedad del vehículo exhibiendo el permiso de circulación, en el cual deberá constar el mismo domicilio que el del documento exhibido según lo previsto en el apartado anterior y aportar fotocopia del mismo.

b) Exhibir el último recibo o documento análogo, acreditativo del pago del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 16

1. Las solicitudes de las tarjetas de residente se presentarán junto con el resto de la documentación en el lugar habilitado al efecto en horas de servicio.

2. Por los servicios Municipales de Estadística se comprobará que el solicitante está empadronado en el domicilio que se indica.

3. Por los Servicios Municipales de Recaudación se comprobará que el solicitante no tiene pendiente el pago en vía ejecutiva de sanciones de tráfico o de la ORA impuestas por resolución firme de la Alcaldía.



Artículo 17

Las tarjetas de Residente correspondiente al año en curso, se deberá llevar en la parte interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior, junto con el documento que acredite haber satisfecho el precio público establecido.

Artículo 18

1. La duración de las tarjetas de residente será de un año como máximo, debiéndose renovar antes del 1 de enero de cada ejercicio, presentándose la solicitud de renovación dentro del mes de diciembre del ejercicio anterior con los mismos requisitos que para la solicitud.

2. Las tarjetas de residente corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se han solicitado y cuya matrícula se halla impresa y caducarán automáticamente al transferirse el vehículo para el que se ha solicitado o por fallecimiento del solicitante. En todos estos casos, la tarjeta concedida al vehículo deberá entregarse en las oficinas municipales o en su caso en la empresa concesionaria.

3. Las personas a quienes se otorgue la tarjeta de residente, en sus distintas modalidades, serán responsables del uso del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otorgará el correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro del área, siempre que devuelvan el anterior.

Artículo 19

La inobservancia de las normas referidas a los residentes y sus tarjetas, además de la sanción prevista en el Art. 30, respecto a los supuestos recogidos en el Art. 28, apartados a), b), c), d), e), f), i), j), k), l), m) y n) implicará la anulación de la tarjeta y denegación de otra nueva por plazo de hasta dos años naturales, computados de fecha a fecha desde que se cometiera la infracción.

Artículo 20

En caso de pérdida de las tarjetas de residente o tarjetas especiales, podrá expedirse otro duplicado de forma gratuita, siempre que el interesado firme una declaración expresa de la pérdida, en la que se haga responsable ante la Administración Municipal del posible uso fraudulento de la tarjeta perdida, que le sea imputable directa o indirectamente y se comprometa a su destrucción inmediata en caso de una eventual recuperación de la misma.

Artículo 21

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá proceder a la revocación de las autorizaciones y tarje-

tas si comprobara la baja en el padrón, la no residencia habitual de hecho en el domicilio declarado o la inexistencia de vivienda en el mismo, el uso fraudulento de las autorizaciones o tarjetas y la utilización habitual del vehículo autorizado por persona distinta del titular y que no conviva de hecho en el domicilio del residente.

Artículo 22

El vehículo provisto de tarjeta de residente que aparque fuera de la Zona que se le haya asignado, deberá abonar la tarifa general con limitación del tiempo establecido, como los no residentes.

Artículo 23

Además de las comprobaciones establecidas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados que aporten cuantos documentos complementarios estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

Artículo 24

La tarjeta de residente no dará derecho a estacionar en las Zonas Disuasorias, independientemente de que estas se encuentren dentro del radio de Regulación de la Zona que le haya sido señalada al efecto. El vehículo provisto de tarjeta de residente que aparque en Zonas Disuasorias, deberá abonar la tarifa establecida para éstas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, como los no residentes.

Artículo 25

La obtención de la Tarjeta Abono Zona Disuasoria no implica en ningún momento la reserva de plaza de estacionamiento en las distintas Zonas Disuasorias reguladas al efecto.

Artículo 26

La limitación del estacionamiento regulado en esta ordenanza comprende a los vehículos de toda clase o categoría hasta 3.500kg destinados al servicio particular o público, con las salvedades recogidas en el artículo 10.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27

1. La infracción de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.



2. Se considerarán como infracciones a esta ordenanza, siendo considerado como estacionamiento de vehículo en lugar prohibido, las siguientes:

a) Estacionar sin tique o sin tique válido incumpliendo el Artículo 12.1 a) de la presente ordenanza.

b) Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el "tique horario de aparcamiento".

c) Estacionamiento de Residentes, provistos de su correspondiente tarjeta, fuera de la Zona autorizada para el mismo, tal como queda recogido en el artículo 22 y 24 de la presente ordenanza.

d) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta

e) No colocar bien visible el tique, la tarjeta de residente o acreditación de autorización de estacionamiento

f) Estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.

g) Permanecer estacionado más de dos horas en la misma calle donde rigiera el Servicio ORA, sin mover el vehículo en dicho plazo, excepto en las Zonas reguladas como Disuasorias.

h) Estacionar, una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento, sucesivamente en la misma calle, tal como queda recogido en el Art. 12.1 b) de la presente ordenanza.

i) Utilizar un "tique" o "acreditación de autorización de estacionamiento" manipulados o falsificados.

j) Utilizar un "tique" o "acreditación de autorización de estacionamiento" anulado, caducado o no idóneo.

k) Utilizar la tarjeta de residente una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se otorgó.

l) No utilizar debidamente cualquiera de las tarjetas contempladas en la Ordenanza.

m) Incumplir los titulares de las tarjetas la obligación de comunicar el cambio de domicilio o transferencia del vehículo.

n) Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la tarjeta, sin comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo al efecto señalado.

Artículo 28

Las infracciones descritas, se denunciarán por los agentes de la autoridad, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en el que se indicaran los datos de éste, así como la presunta infracción cometida.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago del importe defraudado por el infractor tanto al omitir la obtención del tique, al exceder del límite máximo de tiempo a que hubiera optado, como al falsear o manipular los datos de las tarjetas o de los tiques.

Artículo 29

1. El importe de las infracciones tipificadas en el artículo 28.2 serán sancionadas por la Alcaldía con multa de:

- 18,00 €. Por cada una de las infracciones cometidas según los apartados b), e), f) Y g)

- 30,00 €. Por cada una de las infracciones cometidas según los apartados a), c), h)

- 60,00 €. Por cada una de las infracciones cometidas según los apartados d), i), j), k), l), m), n)

2. La manipulación o falsificación de una acreditación de autorización de estacionamiento, además de la multa correspondiente, llevará aparejada la inhabilitación del infractor para obtener cualquier autorización de estacionamiento en el plazo de dos años.

En todo caso, se impondrá la sanción máxima a la octava sanción firme y siguientes en un año natural al mismo infractor, por considerar tales circunstancias como agravantes de la responsabilidad.

Artículo 30

El pago de la multa efectuado dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, conllevará una reducción del 30% de su importe, y ello implicará la terminación del procedimiento y la renuncia a formular alegaciones.

Artículo 31

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se denunciara por los agentes de la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en Zona ORA y que se recogen como tales en el Reglamento General de Circulación, Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento y demás normativas en vigor en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 32

1. Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de un vehículo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en el área regulada por la O.R.A. o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

2. Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando perma-



nezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar la tarjeta que lo autorice, o cuando permanezca estacionado el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza, todo ello con independencia de la sanción que se imponga y sin perjuicio del pago del servicio de retirada del vehículo y del pago del importe de su posterior depósito, conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 33

La tasa que genere la ordenación y regulación de aparcamientos de vehículos en la vía pública, así como la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público derivados de los estacionamientos de vehículos con arreglo a las normas contenidas en esta ordenanza se exigirá de acuerdo con la regulación municipal correspondiente.

Artículo 34. Regulación del tique de Anulación.

Podrá anularse la denuncia a través del expendedor dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Será el Pleno Corporativo el órgano competente para variar o modificar cualquiera de los artículos que regulan en esta ordenanza las vías públicas de estacionamiento limitado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones sean incompatibles o se opongan a su articulado.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en R.D.L 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normativa de desarrollo.

ANEXO I

CALLES INCLUIDAS EN LAS ZONAS REGULADAS POR LA PRESENTE ORDENANZA

1. REGULACIÓN ZONA O.R.A EN HORARIO DE MAÑANA Y TARDE

CALLES

Marques de Canales y Chozas

Plaza de Concepción Arenal
Marques de Santo Domingo (desde Trav. Cobaleda hasta Plaza de Concepción Arenal)
La Dama
Plaza de La Santa
Madre Soledad
Corral de Campanas
Plaza del Rastro
Plaza de Pedro Dávila
Plaza del Teniente Arévalo Caballeros
Brieva
Travesía de Brieva
Plaza de Fuente El Sol
Plaza de Mosén Rubí
Lope Núñez
Esteban Domingo
Plaza Sofraga
El Tostado
Plaza de Claudio Sánchez Albornoz
Plaza del Ejército
Gabriel y Galán
Sor María de San José
Comandante Albarrán
Plaza de Italia
Lesquinas
Plaza Dr. Benigno Lorenzo Velázquez
Santa Catalina
Travesía de Santa Catalina
Doña Guiomar de Ulloa
Plaza de los Jerónimos
Candeleda
Duque de Alba
Eduardo Marquina
Arturo Duperier
Travesía de Juan José Martín
Juan José Martín
Luis Lobera
Doctor Fleming
Carlos Luis de Cuenca
Plaza de la Constitución
Plaza de Salamanca
Avenida de Portugal
Paseo del Dos de Mayo



Arévalo
Isaac Peral
Plaza de Santa Ana
San Juan de la Cruz
Fontiveros
San Joaquín
Cristo de la Luz
San Pedro del Barco
Paseo de San Roque
Alfonso de Montalvo
Alfonso X El Sabio
Virreina María Dávila
Fernando III El Santo
Santa Clara
Jacinto Benavente
Cruz Roja
Paseo de La Estación
Banderas de Castilla (desde Paseo de la Estación hasta cruce con Cuartel de la Montaña)
Reina Isabel (desde Paseo de la Estación hasta cruce con Cuartel de la Montaña)
Cuartel de la Montaña
Hornos Caleros (desde Cuartel de la Montaña hasta cruce con Paseo de la Estación)
Calderón de la Barca

2. REGULACIÓN ZONA O.R.A EN HORARIO DE MAÑANA CALLES

Blasco Jimeno
Jimena Blázquez
Plaza de Santo Domingo y Travesía de Santo Domingo
Plaza de la Magana
Tres Tazas
Conde Don Ramón (desde cruce Ramón y Cajal con Tres Tazas)
Ramón y Cajal

2. REGULACIÓN ZONA DISUASORIA

Ronda Vieja
Salida Plaza de Fuente El Sol a Ronda Vieja
Plaza de San Vicente
Avenida de Madrid (desde cruce Avenida Portugal hasta cruce con Cuesta Julio Jiménez)
Paseo de Don Carmelo

Ferrocarril
Final Paseo de la Estación (Desde La Estación de Trenes hasta cruce con Ferrocarril)
Estacionamiento Cristo de la Luz

ANEXO II ZONAS DE RESIDENTES

ZONA 1

Plaza del Rastro
Calle Los Cepedas
Plaza Corral de Campanas
Calle Madre Soledad
Plaza de La Santa
Calle Intendente Aizpuru
Calle La Dama
Travesía de Sto. Domingo
Plaza La Magana
Tres Tazas
Plaza Concepción Arenal
Calle Ramón y Cajal
Calle Conde Don Ramón (desde Cruce con Ramón y Cajal a cruce con Tres Tazas)
Calle Vallespín (desde Plaza Mercado Chico a Cruce con Tres Tazas)
Calle Jimena Blázquez
Calle Blasco Jimeno
Calle Marcelino Santiago
Calle Sancho Dávila
Calle Martín Carramolino
Calle Caballeros
Calle del Rastro
Calle Pedro Dávila
Calle Cardenal Plá y Daniel
Plaza del Teniente Arévalo
Calle Lagasca
Calle Cuchillerías
Plaza José Tome
Calle Don Gerónimo
Plaza Adolfo Suárez
Calle Cruz Vieja
Plaza Catedral
Calle Alemania
Calle Reyes Católicos



Calle Comuneros de Castilla
Calle Vara del Rey
Calle Enrique Larreta
Calle Tomas Luis de Victoria
Calle El Tostado
Plaza Sofraga
Calle López Núñez
Calle Esteban Domingo
Plaza de Zurraquín
Calle Marqués de Benavites
Calle Marqués de Canales y Chozas
Calle Marqués de Sto. Domingo (desde Trav. de
Cobaleda hasta Pza. Concepción Arenal)
Travesía de Brieva
Calle Brieva
Plaza Fuente el Sol
Calle Bracamonte
Plaza. Mosén Rubí
Plaza del Mercado Chico

ZONA 2

Calle San Segundo
Calle Eduardo Marquina
Calle Doctor Luis Lobera
Travesía de Santa Catalina
Calle Santa Catalina
Calle Don Juan José Martín
Calle Doña Guiomar de Ulloa
Calle Candeleda
Plaza de San Jerónimo
Calle Lesquinas
Plaza Doctor Benigno Lorenzo Velázquez
Plaza de Italia
Calle Comandante Albarrán
Calle Sor María de San José
Calle Gabriel y Galán
Plaza del Ejército
Calle Claudio Sánchez Albornoz
Calle San Millán
Plaza de Santa Teresa
Calle Estrada
Calle San Miguel
Plaza de San Miguel

Calle Don Ferreol Hernández
Calle Los Leales Plaza Nalvillos
Calle Teatro
Calle Jerónimo Gracián

ZONA 3

Avenida de Portugal
Calle Arturo Duperier
Calle Carlos Luis de Cuenca
Calle Dr. Fleming
Plaza de Salamanca
Paseo del Dos de Mayo
Calle Duque de Alba
Calle Jardín del Recreo
Calle Humilladero
Cuesta de Julio Jiménez

ZONA 4

Calle Arévalo
Calle Isaac Peral
Plaza de Santa Ana
Paseo de la Estación (desde Plaza de Sta. Ana a
cruce con Hornos Caleros)
Calle San Juan de la Cruz
Calle Fontiveros
Calle Cruz Roja
Calle Cristo de la Luz
Calle San Joaquín
Pasaje del Cister
Plaza de Las Madres
Calle Las Madres
Calle Padre Silverio
Calle San Pedro del Barco

ZONA 5

Calle Cuartel de la Montaña
Paseo de la Estación (Desde cruce con Hornos
Caleros hasta cruce con Banderas de Castilla)
Calle Hornos Caleros (Desde cruce con cuartel de
la montaña hasta Cruce con Paseo de la Estación)
Calle Banderas de Castilla (Entre Cuartel de la
Montaña y Paseo de la Estación)



Calle Reina Isabel (Entre Cuartel de la Montaña y
Paseo de la Estación

Travesía de la Estación

ZONA 6

Paseo de San Roque

Calle Jacinto Benavente (Desde el nº 3 de Jacinto
Benavente hasta cruce con Paseo de San Roque)

Calle Santa Clara

Calle Fernando III el Santo

Bajada de D. Alonso

Calle Fivasa

Calle Milicias

ZONA 7

Calle Virreina María Dávila

Calle Alfonso X el Sabio

Calle Alfonso de Montalvo

Calle Jacinto Benavente (Desde Plaza de Santa
Ana hasta el nº 3 de Jacinto Benavente)

Calle Calderón de la Barca

Calle Héroes del Alcázar (desde Alfonso de
Montalvo hasta Hornos Caleros)

Ávila, 19 de agosto de 2009

El Alcalde Acctal., *Luis Alberto Plaza Martín*

Número 3.527/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales en relación con el artículo 169 de la citada norma y como quiera que no se han producido reclamaciones durante el periodo de exposición al público, se entiende elevado a definitiva la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos realizada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada en fecha 27 de julio de 2009, y conforme a lo establecido en el artículo 169.3 del RDL 2/2004 referido, se publica resumido por Capítulos conforme al siguiente detalle:

CAP DENOMINACIÓN	PREV. INICIAL	MODIFS.	PRV. DEFINIT.
1 GASTOS DE PERSONAL	23.383.130,50	433.003,19	23.816.133,69
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.594.667,59	490.408,94	21.085.076,53
3 GASTOS FINANCIEROS	1.653.614,06		1.653.614,06
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.377.595,24	87.743,52	4.465.338,76
6 INVERSIONES REALES	9.189.893,62	13.743.175,19	22.933.068,81
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.972.970,85	2.696.903,94	6.669.874,79
8 ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00		105.000,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	1.326,97		1.326,97
	63.278.198,83	17.451.234,78	80.729.433,61

En Ávila a 19 de agosto de 2009

El Alcalde Acctal. *Alberto Plaza Martín*.



Número 3.441/09

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS**EDICTO**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 25 de junio de 2009 nº 119, el anuncio de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 1/2007 que afecta al Presupuesto General del ejercicio 2007 de este Ayuntamiento, considerada definitiva al no haberse producido reclamaciones se publica resumido por capítulos a los efectos previstos en el artículo 169.3 del Real-Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2007. Crédito Extraordinario por bajas de créditos no comprometidos

CAPÍTULO	GASTOS		
	Altas	Bajas	TOTAL
Capítulo 2		- 3.456'80	- 3.456'80
Capítulo 6	3.456'80		+ 3.456'80
TOTAL	3.456'80	- 3.456'80	0'00

* Se produce baja en la partida 1.212.00 y alta en la partida 4.601.12.-

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ojos Albos a de 6 de agosto de 2009.

El Alcalde en funciones, *Diego Burguillo Burguillo*.

Número 3.571/09

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS**SUBASTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PIÑAS**

Por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2009, y de conformidad con los Pliegos de Condiciones Económico – Administrativas confeccionados al efecto, según lo dispuesto por el artículo 126 de la LCSP, se convoca LICITACIÓN, por procedimiento abierto de tramitación ordinaria, para adjudicar el contrato de enajenación del Aprovechamiento correspondiente a los Montes de Utilidad Pública números 64 – 67 – 130 y 66, siguiente

I. Objeto del Contrato.

Lote Uº/2009 de Piña de Pino Piñonero o Albar (*Pinus pinea* L.)

Localización: Toda la superficie del monte poblada de pino pionero, 480 Ha.

Cosa cierta: Kilogramos (Kg.) de piña de pino albar en el árbol (en pie).

Cuantía: 180.000 Kg.

Tasación:

Unitaria: 0.150 €/Kg.

Total base: 27.000,00 €

Total índice: 54.000,00 €.

Unidad comercial en que se liquidan los productos: Kg. de piña en pie. A riesgo y ventura.

Plazo de ejecución del aprovechamiento: En rodales 8, 24, 25, 7 y 9, de 11/11/2009 a 28/02/2010; en el resto del monte, de 11/11/2009 a 30/04/2010.

Época en que se realizará el mismo: la época hábil de recogida de piña cerrada de pino piñonero se regula mediante el Decreto 100/1999, de 6 de mayo.



II. Duración del contrato. El plazo de ejecución del contrato será el establecido en los Pliegos de Condiciones Técnico Facultativas – aprobados por la Sección Territorial de Ordenación y Mejora I del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Ávila, de fecha 28 de julio de 2009

III. Tipo de licitación.

27.000,00 €

IV. Publicidad de los Pliegos. Estarán de manifiesto en las Oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de atención al público.

V. Garantía provisional. 2% del precio de Tasación.

VI. Presentación de Proposiciones. El plazo de presentación de proposiciones será de QUINCE Días Hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, excluyendo sábados, domingos y festivos, pudiéndose presentar las solicitudes hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo.

VII. Apertura de proposiciones. El acto de apertura de proposiciones será público, y tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Cebreros, a las catorce horas y quince minutos del día aquél en que hubiera finalizado el plazo para la presentación de solicitudes.

En Cebreros, a 25 de agosto de 2009.

El Alcalde Accidental, *Jesús María Alonso Rosado*

Número 3.597/09

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cebreros sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa por "Otorgamiento de licencias urbanísticas"; así como sobre la imposición y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por "Visitas al Museo Adolfo Suárez y La Transición" y por "Concesión de Licencia Ambiental y de Apertura, y de Régimen de Comunicación", cuyo texto íntegro se

hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas

Se modifica en los siguientes términos,

Artículo 6, el epígrafe 6 b) pasa a tener el siguiente contenido:

Epígrafe 6.b) 1. Para el primer uso de inmuebles destinados a uso residencial, cuyo coste sea inferior a 30.000,00 euros, e inmuebles destinados a cualesquiera actividades sometidas a régimen de comunicación se establece una cuota única de 100 euros.

- Epígrafe 6.b) 2. Para el primer uso de inmuebles destinados a uso residencial, cuyo coste individual sea superior a 30.001,00 euros, e inmuebles destinados a cualesquiera actividades sometidas al régimen de Licencia Ambiental, se establece una cuota única de 120,00 euros.

- Epígrafe 6.b) 3. Para el cambio de uso de inmuebles destinados a uso residencial, cuyo coste sea inferior a 30.000,00 euros, e inmuebles destinados a cualesquiera actividades sometidas a régimen de comunicación se establece una cuota única de 100 euros.

- Epígrafe 6.b) 4. Para el cambio de uso de inmuebles destinados a uso residencial, cuyo coste individual sea superior a 30.001,00 euros, e inmuebles destinados a cualesquiera actividades sometidas al régimen de Licencia Ambiental, se establece una cuota única de 120,00 euros.

- Epígrafe 6.b) 5. En cualquier otro supuesto para el que se solicite Licencia Urbanística tanto de primer uso como cambio de uso, distinto del residencial y para los que no se precise licencia ambiental o de apertura, se establece una cuota única de 100,00 euros.

Artículo 9, se añade el siguiente contenido:

9.4. Cuando se trate de licencia para el primer uso u ocupación de inmuebles de nueva construcción, o que hubieran sido objeto de obras para modificar su uso, la solicitud se acompañará de la certificación final de la obra, firmada por Técnico competente, así como una copia del impreso de solicitud de Alta en el Padrón de Catastro, conforme a la documentación y formularios que en ese momento se encuentren vigentes.



Ordenanza fiscal número 26, Reguladora de la Tasa por Visitas al Museo Adolfo Suárez y La Transición, de Cebreros.

Artículo 1.- Concepto, Fundamento y Naturaleza.-

1.- El Ayuntamiento de Cebreros, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución; por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.4.w, del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Visitas al Museo Adolfo Suárez y La Transición, de Cebreros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2.- Los servicios que fundamentan la Tasa reguladora en esta Ordenanza se constituyen por todas las instalaciones existentes que permiten el acceso al Museo Adolfo Suárez y La Transición, y el disfrute de su contenido con una finalidad lúdica, educativa o de ocio, prestado con carácter exclusivo por esta Corporación Local, así como el acceso a las diferentes facilidades que se ubican en el mismo (espacios para exposiciones, documentación para consulta etc.)

3.- De conformidad con lo que determina el art. 2.2 de la Ley 39/88, esta Tasa tiene naturaleza de ingreso recurso de Derecho público, y para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio a los visitantes del Museo Adolfo Suárez y La Transición, de Cebreros.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades definidas por ese concepto en la Ley General Tributaria.

1.- Cualquier persona que pretenda visitar el Museo Adolfo Suárez y La Transición, de Cebreros.

2.- Cuando una persona jurídica o Entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar el Museo Adolfo Suárez y La Transición, estará obligada a satisfacer el precio a todas las personas que pretendan acceder a los mismos.

Artículo 4.- Base Imponible.-

1.- Constituye la Base Imponible de esta Tasa, el coste real o previsible del servicio objeto del Hecho

Imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2.- Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los coste directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la Tasa, todo ello con independencia del presupuesto y Organismo que lo satisfaga.

Artículo 5.- Importe y cuota tributaria.-

5.1.- Se fijan los siguientes tipos de entradas para visitar el Museo Adolfo Suárez y La Transición,

a) Precio General: 3,00 euros por persona.

b) Jubilados, personas con discapacidad, jóvenes con carné de estudiante, y niños de 6 a 12 años: 2,00 euros por persona

c) Niños menores de 6 años entrada gratuita.

d) Adultos empadronados en Cebreros entrada gratuita.

5.2.- Por la Intervención Municipal se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrarse la Tasa.

5.3.- Será de aplicación la regulación contenida para las tasas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Devengo y obligación de contribuir.-

6.1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

6.2.- Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Administración y cobro de la Tasa.-

7.1.- La obligación de pago de la Tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en el Museo Adolfo Suárez y La Transición de Cebreros.

7.2.- El pago del precio mediante entrada se realizará siempre en dinero efectivo, no admitiéndose otra forma de pago.

7.3.- El encargado del Museo es el responsable del despacho de las entradas, debiendo efectuar, semanalmente el ingreso de lo recaudado en la Entidad Bancaria que se señale al efecto, dando cuenta a la Tesorería Municipal, con justificación en documento normalizado.



El Ayuntamiento de Cebreros podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal número 27, Reguladora de la Tasa por Concesión de Licencia Ambiental y de Apertura, y Régimen de Comunicación.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria conferida por los artículos 4-1-a) y -b), y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, junto con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa para el Otorgamiento de Licencia ambiental y de Apertura, y Régimen de Comunicación» que estará regulada por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el hecho imponible de esta Tasa estará constituido por la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular, controlar y verificar que las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de las correspondientes Licencias ambientales y de apertura de

los mismos cuyo régimen se regula en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como los actos de comunicación del artículo 58 de dicha Ley.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Actividad: la construcción, la explotación y el desmantelamiento de una industria o un establecimiento de carácter permanente susceptible de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

Nueva actividad:

Los primeros establecimientos.

Los traslados a otros locales.

Los traspasos o cambios de titularidad de locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento en más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

Establecimiento industrial o mercantil: aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

Aun sin desarrollarse, aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en con-



cepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares o promotores de las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y que en función de ésta deban someterse al Régimen de Licencia ambiental y de apertura de los mismos, así como a los actos de comunicación previstos por dicha Ley.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

Se tomará como base Imponible la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada, y del beneficio a favor de la persona titular de la actividad interesada, y siempre con relación a lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

En este sentido, la determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

5.1. El otorgamiento de la licencia ambiental:

Cuando se trate de actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental, y por tanto susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, para valorar la especial dedicación de los diferentes departamentos y servicios municipales que interviene en la tramitación de la misma se tendrá en cuenta la superficie y a efecto de su cómputo, lo será la superficie útil de la edificación. En el supuesto de instalaciones, la superficie en la que se desarrolla la actividad definida por el proyecto que tramitación, exceptuando aparcamiento públicos y viales, la cuota resultante será de 150,00 euros.

Este sistema de determinación de la cuota, se aplicará cuando se trate de autorizaciones y licencias de apertura destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambios de titularidad variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades.

SUPERFICIE

EUROS

De más de 0 hasta 25 m ²	100,00 €
De más de 25 hasta 50 m ²	110,00 €
De más de 50 hasta 200 m ²	120,00 €
De más de 200 hasta 125 m ²	130,00 €
De más de 125 hasta 150 m ²	140,00 €
De más de 150 hasta 250 m ²	150,00 €
De más de 250 m ² hasta 1000 m ²	180,00 €
De más de 1000 m ²	250,00 €

El sistema de determinación de la cuota, regulado en los epígrafes anteriores, se aplicará cuando se trate de licencias ambientales destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambio de titular variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades.

En cualquier otro supuesto, incluido la renovación de taxis o auto-turismos, la tarifa mínima será de 100 €.

A la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes reductores:

Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad:	60%.
Ampliaciones de actividades en establecimientos ya autorizados	30%
Cambio de actividad, sin cambio de titular	20%
Cambio de titular, sin cambio de actividad	70%
Cambio de titular sin cambio de actividad por sucesiones hasta segundo grado	100%

5.2. Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el artículo 58 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Tratándose de la licencia que se concede en actividades sometidas al régimen de comunicación, se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, dividida por dos, debido al menor coste de gestión.

3. Para las licencias de apertura del artículo 33 de la Ley 11/2003, de 9 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y tras la correspondiente comprobación, se aplicará una cuota equivalente al 50% de la



deuda tributaria satisfecha por el otorgamiento de la licencia ambiental.

4-. Cuando se trate de la licencia de apertura de actividades sometidas al Régimen de Comunicación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental, la cuota se determinará sobre un porcentaje de la cuota satisfecha por la licencia de actividad, en función de la superficie ocupada por la actividad e instalaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

SUPERFICIE LOCAL	Porcentaje a aplicar en la cuota de licencia de actividad
De 0 a 25 metros	20 %
De más de 25 a 50 metros	25 %
De más de 50 a 100 metros	50 %
Más de 100 metros	75 %

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En los términos del artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento no concederá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos).

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, cuando se solicite la licencia correspondiente a los apartados uno y dos del artículo 5 de la presente ordenanza, y cuando se inicie la actividad municipal para la concesión de la licencia referida en el apartado 3 de dicho artículo. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia que preceda al desarrollo de la actividad a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

Cuando las actividades e instalaciones correspondientes, se desarrollen sin haber obtenido la oportuna Licencia ambiental y/o de apertura, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la oportuna licencia ambiental y de apertura, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedidas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental y/o de apertura de actividad, instalaciones y establecimiento industrial o mercantil, así como las personas que en razón de su actividad se sometan al régimen de comunicación, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

La liquidación que se practique deberá ir sucedida, en los días siguientes al de la presentación previa en el Registro, del correspondiente ingreso del importe de la tasa, acreditando en dicho Registro General la oportuna carta de pago.

Dicha liquidación tendrá el carácter de provisional, en tanto que se compruebe por parte de la oficina gestora, la correcta aplicación de las tarifas contenidas en esta ordenanza para la concesión definitiva de la licencia ambiental y de apertura.

Deberá tenerse en cuenta que, si después de formulada la comunicación o solicitud de licencia ambiental y de apertura, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9. Liquidación Definitiva.

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo, indicando la cuantía a ingresar o a devolver en su caso, y respetando los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva una vez haya sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila; permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Cebreros, a 25 de agosto de 2009

El Alcalde accidental, *Jesús María Alonso Rosado*

Número 3.475/09

AYUNTAMIENTO DE EL OSO**A N U N C I O****EXPEDIENTE DE BAJA DE DEUDORES Y ACREEDORES 1/2009.**

El expediente de baja de deudores y acreedores nº 1/2009, de anulación de obligaciones contraídas por error y rectificación de saldos de asientos contables, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 8 de abril de 2009, ha resultado aprobado definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se publica su resumen:

RELACIÓN DE BAJAS DE ACREEDORES

Asiento ejercicio	Partida	Concepto	Importe
1999	4.611.00	Frontón Municipal	4.090,67 €
2005	5.611.00	Inversiones en general	789,25 €

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En El Oso a 31 de julio de 2009.

El Alcalde, *Felícísimo Gil Salcedo*.